



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: *jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Concordia, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00069.00
PROCESO	VERBAL-PAGO DE LO NO DEBIDO.
DEMANDANTE	SEGUROS BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente asunto para lo de su cargo. Sírvasse Proveer.-


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que la presente demanda Verbal fue remitida por haber sido rechazada por competencia por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, Atlántico, y recibida a fecha 13/12/2022, por tanto, corresponde en conocimiento a este despacho. Sea del caso considerar su especial admisión. *Sírvasse proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00069.00
PROCESO	VERBAL-PAGO DE LO NO DEBIDO.
DEMANDANTE	SEGUROS BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES.

Procede el despacho a resolver la eventual admisión de la presente demanda verbal seguida por la Compañía Seguros Bolívar S.A., identificada con el Nit. N° 860002503-2, quien actúa a través de apoderado judicial, doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, Atlántico y tarjeta profesional N° 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la señora **DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES**.

Revisado el escrito introductor presentado, se tiene que el mismo cumple con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Estatuto Procesal. Por tal razón, sea del caso proceder con su admisión de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P y en virtud de ello, se tramitará de acuerdo con lo consagrado en los 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso verbal interpuesto por la Compañía Seguros Bolívar S.A., identificada con el NIT N.º 860002503-2, a través de apoderado judicial en contra de la señora **DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES**, con cedula de ciudadanía N° 26.699.638 del Cerro de San Antonio.

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 , numeral 2 del C.G.P., la parte actora deberá prestar caución, a través de póliza, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

TERCERO: CORRASE traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica al doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, Atlántico y tarjeta profesional N° 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la demandada en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss del C.G.P.

SEXTO: Por Secretaría, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 003 de Hoy 10 de febrero de 2023.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f39d0ddac56dbd24ab83321bb025e1fdbb00cc78a4b84ecc8dca87ef207a615**

Documento generado en 09/02/2023 01:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>